JUSTIFICACIÓN TÉCNICA MODIFICATORIO N° 01

Entre los suscritos a saber **JOSÉ ALBERTO BERBESI EUGENIO**, mayor de edad vecino y domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.238 expedida en Cúcuta, en calidad de Rector de la Institución Educativa Alejandro Humboldt nombrado mediante acta de posesión N° 064 del 15 de junio de 2007 y **LUIS ALEJANDRO SALAZAR SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.133.991 de Güicán (Boyacá), en calidad de supervisor del Convenio de Cooperación N° **202606 del 2026** cuyo objeto es: "***AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE DANZAS FOLCLÓRICAS COLOMBIANAS "COLONO DE ORO", MEDIANTE LA ARTICULACIÓN DE RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, ARAUCA***"; teniendo por fecha de inicio el 21 de agosto de 2026 y fecha de terminación el 20 de septiembre de 2026, es decir, a la presente fecha, el contrato se encuentra vigente.

GENERALIDADES

1. Identificación del convenio inicial

La Institución Educativa Alejandro Humboldt, en calidad de entidad estatal, celebró el Convenio de Cooperación No. 202606 del 20 de agosto de 2026 con la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ORINOQUIA "FUNDEORINOQUIA"**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 900.033.813-8, representada legalmente por **MARIO ALEXANDER MANTILLA MANOSALVA.**

2. Objeto contractual

El objeto del referido convenio es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE DANZAS FOLCLÓRICAS COLOMBIANAS 'COLONO DE ORO', MEDIANTE LA ARTICULACIÓN DE RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, ARAUCA".**

3. Valor inicial y estructura de recursos

El valor total inicial del convenio asciende a la suma de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($108.000.000)**, integrados de la siguiente manera:

- **Aporte del Municipio de Fortul:** $75.000.000.
- **Aporte de la ESAL:** $33.000.000.

Scanned with CamScanner

4. Plazo de ejecución

El convenio tiene un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, con fecha de inicio el 21 de agosto de 2026 y fecha de terminación el 20 de septiembre de 2026, habiendo sido legalizado el 21 de agosto de 2026.

5. Estado actual del convenio

A la fecha de suscripción del presente modificatorio, el Convenio de Cooperación No. 202606 de 2026 se encuentra vigente y en ejecución, sin que se haya configurado causal de terminación anticipada, vencimiento del plazo o liquidación.

6. Objeto del modificatorio

El presente **Modificatorio No. 01** tiene por objeto adicionar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($20.000.000)**, provenientes de recursos que serán transferidos por la Gobernación de Arauca mediante Resolución No. 5835 del 2 de septiembre de 2026, los cuales serán incorporados al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Alejandro Humboldt y se destinarán exclusivamente a financiar actividades comprendidas dentro del objeto contractual y del plan de inversión aprobado para el festival "Colono de Oro".

7. Valor total del convenio con la adición

Con la presente adición, el valor total del convenio asciende a la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA ($128.000.000)**, distribuidos así:

- **Aporte del Municipio de Fortul:** $75.000.000.
- **Aporte de la ESAL:** $33.000.000.
- **Aporte de la Gobernación de Arauca (adición):** $20.000.000.

HECHOS

Que el día 09 de septiembre de 2026, el rector y supervisor solicitan formalmente al contratista del Convenio 202606 del 20 de Agosto de 2026, la realización de un modificatorio (adicional de valor), con el propósito de adicionar recursos para fortalecer actividades comprendidas dentro del objeto contractual, sin modificarlo ni incorporar un objeto nuevo, manifestamos lo siguiente:

Scanned with CamScanner

En el marco de la implementación del contrato 202606 del 20 de Agosto de 2026, que tiene como vigencia desde el 21 de Agosto de 2026, hasta el 20 de septiembre de 2026, cuyo objetivo es la **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE DANZAS FOLCLÓRICAS COLOMBIANAS "COLONO DE ORO", MEDIANTE LA ARTICULACIÓN DE RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, ARAUCA"**.

La solicitud se justifica a partir de diferentes eventualidades administrativas y presupuestales:

a. Que la Gobernación de Arauca a través de la Secretaría de Educación Departamental, en cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Política de Colombia, especialmente en el contenido de los artículos 1, 2, 7, 209 y 365, en desarrollo de las funciones administrativas procede a adelantar la transferencia de recursos a las Instituciones Educativas, para financiar el proyecto denominado: "APOYO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE EVENTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"
b. Que la ejecución de los recursos deberá realizarse con sujeción al Plan de Inversión presentado por la Institución Educativa, para financiar el festival escolar.
c. Que de conformidad con el Artículo 2.3.1.6.6.8 del Decreto único reglamentario del sector educativo 1075 del 20 de mayo de 2015, los Fondos de Servicios Educativos podrán estar financiados con recursos de la Nación, de las entidades territoriales, de las entidades oficiales, de los vinculados por los particulares para favorecer a la comunidad, de los producidos por la venta de los servicios que presta el establecimiento educativo siempre y cuando estén destinados a financiar gastos distintos de los de personal.
d. Que el departamento de Arauca, mediante Decreto Departamental No. 1296 del 5 de diciembre de 2021, definió los criterios básicos generales para la organización y funcionamiento de los fondos de servicios educativos que operan dentro de su jurisdicción territorial.
e. Que el valor total a transferir al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Alejandro Humboldt es por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000,00), con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-02875 del 31 de Agosto de 2026.
f. Que previamente a la suscripción del modificatorio deberá acreditarse la incorporación efectiva de los recursos al presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y del registro presupuestal correspondientes, así como la autorización del Consejo Directivo cuando esta sea exigida por el Decreto 1075 de 2015 o por el manual de contratación de la Institución Educativa.

Scanned with CamScanner

g. Que la Gobernación de Arauca, a través de la Resolución No. 5835 del 02 de septiembre de 2026, por medio de la cual se autoriza la transferencia de recursos al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Alejandro Humboldt, para el apoyo cultural y artístico de eventos en las instituciones educativas del Departamento Arauca, resolvió lo siguiente:
   1. Autorizar a la Secretaria de Educación Departamental para que transfiera los recursos por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000,00), con miras a
   2. la financiación del proyecto: APOYO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE EVENTOS EN LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".
   3. Los recursos transferidos al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa son de destinación específica y deberán ejecutarse de acuerdo al plan de inversión presentado por la IE Alejandro Humboldt.
   4. La institución Educativa Alejandro Humbodt, deberá incorporar los recursos transferidos por la Secretaria de Educación Departamental en el presupuesto anual de del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa, observando el procedimiento determinado en el artículo 2.3.1.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015.
   5. En vista del numeral e) de la Resolución 5835 de 2026, la Institución Educativa aplicará lo dispuesto en el manual de contratación aprobado por el Consejo Directivo.

h. Que los recursos objeto de la presente adición no corresponden a una nueva iniciativa contractual ni a una modificación del objeto inicialmente convenido, sino a recursos públicos de destinación específica transferidos por la Gobernación de Arauca al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Alejandro Humboldt, cuya incorporación y ejecución deberán sujetarse a la Resolución No. 5835 de 2026, al plan de inversión aprobado, al presupuesto del Fondo y al manual de contratación vigente.

i. Que el valor inicial del convenio corresponde a la suma de los aportes del Municipio de Fortul, por valor de setenta y cinco millones de pesos ($75.000.000), y de la ESAL, por valor de treinta y tres millones de pesos ($33.000.000), para un total de ciento ocho millones de pesos ($108.000.000); que la adición por valor de veinte millones de pesos ($20.000.000), correspondiente al aporte del Departamento de Arauca, equivale al dieciocho punto cincuenta y dos por ciento (18,52%) del valor inicial del convenio, porcentaje que no supera el límite del cincuenta por ciento (50%) establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 conforme a las reglas aplicables a las modificaciones contractuales; y que, en consecuencia, el valor total del convenio, una vez perfeccionada la presente adición, asciende a ciento veintiocho millones de pesos ($128.000.000), discriminados así: aporte del Municipio de Fortul por setenta

Scanned with CamScanner

y cinco millones de pesos ($75.000.000), aporte de la ESAL por treinta y tres millones de pesos ($33.000.000) y aporte del Departamento de Arauca por veinte millones de pesos ($20.000.000).

Siendo así, el Rector en calidad de Ordenador del Gasto y el supervisor del convenio de cooperación No. 202606 del 20 de Agosto de 2026, ven viable la asignación de recursos por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000,00), para sufragar gastos relacionados con el Festival "Colono de Oro", en virtud del proyecto cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE DANZAS FOLCLÓRICAS COLOMBIANAS "COLONO DE ORO", MEDIANTE LA ARTICULACIÓN DE RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, ARAUCA**

El supervisor, Licenciado Luis Alejandro Salazar Salazar, manifestó que es importante dicha inversión conforme al plan de inversión aportado por la IE Alejandro Humboldt al Departamento de Arauca, así como exigir al contratista del Convenio de Cooperación No. 202606 del 20 de Agosto de 2026, una buena y correcta inversión de dichos recursos.

Que la presente modificación no constituye un nuevo proceso de contratación ni altera la naturaleza, objeto, obligaciones esenciales, plazo o condiciones de selección del Convenio de Cooperación No. 202606 de 2026. Los estudios previos, el análisis del sector, la justificación de la contratación directa en el marco del Decreto 092 de 2017 y los demás documentos de planeación fueron elaborados para la celebración del convenio inicial y continúan siendo aplicables al objeto contractual

Que, por tratarse de una adición de recursos sobrevinientes, autorizados mediante la Resolución No. 5835 del 2 de septiembre de 2026, destinada exclusivamente a financiar actividades comprendidas dentro del objeto contractual y del plan de inversión del festival, no se requiere elaborar un nuevo estudio previo ni un nuevo análisis del sector integral. No obstante, la presente justificación incorpora el soporte técnico, financiero y presupuestal específico de la adición, así como la verificación de que los valores corresponden a las actividades y necesidades autorizadas

Qué en atención con lo aquí planteado, la supervisión desde su punto de vista técnico en ejercicio de las obligaciones de Control, Inspección, y Vigilancia que realiza al Convenio de Cooperación, propendiendo por la adecuada ejecución del mismo y de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto, así como la normatividad aplicable al caso, manifiesta la viabilidad y avala la solicitud de realizar el Modificatorio en lo referente al adicional de valor, de acuerdo a los ítems propuestos presentados previamente a la Gobernación de Arauca en el Plan de Inversión presentado.

Scanned with CamScanner

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente Modificatorio N° 01, cuenta con los siguientes fundamentos jurídicos, que permite la motivación y posterior perfeccionamiento de la promitente minuta.

Constitución Política

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; 1

Que el Estatuto General de Contratación, en el mismo sentido constitucional, define los fines de la contratación estatal,

Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993.

Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.2

Que el adicional de valor se enmarca dentro de uno de los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio.

Ley 80 de 1993 artículo 14

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los

[1] Constitución Política de Colombia
[2] ley 80 de 1993

Scanned with CamScanner

documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado.

Precisa el Consejo de Estado, que las modificaciones realizadas a contratos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, en razón de lo anterior, manifiesta la Jurisprudencia lo siguiente:

> *Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, ... pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes.*[3]

Adicionalmente, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el acatamiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación contractual, en tal sentido es indispensable traer a colación lo siguiente:

> *De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*[4]

En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para

---

[3] Sentencia 43764 de 2016.
[4] Sentencia 30689 de 2015

Scanned with CamScanner

cumplir con los fines del estado; de conformidad y en particular la Corte ha establecido:-

> *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*[5]

Ahora bien, a raíz de consultas en el tema de la posibilidad de realizar modificatorios, la Sala de Consulta del Consejo de Estado, conceptúa la siguiente consideración:

> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho de la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado.*

CONCLUSIÓN

En razón de lo anterior, se otorga viabilidad técnica por los abajo firmantes a la realización del Modificatorio N° 01 del Contrato N° 202606 del 20 de Agosto de 2026, cuyo objeto corresponde a: "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE DANZAS FOLCLÓRICAS COLOMBIANAS "COLONO DE ORO", MEDIANTE LA ARTICULACIÓN DE RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, ARAUCA**", de los siguientes ítems y valores:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL
2	**APORTE GOBERNACIÓN**				
2.1	Apoyo para la adecuación tarima principal	Und	1	$ 2.000.000	2.000.000,00
2.2	Alquiler sonido amplificado e iluminación	Und	1	$ 7.900.000	7.900.000,00

[5] sentencia c-300 de 2012

Scanned with CamScanner

2.3	Estímulo para la presentación de artistas locales invitados	Gl	1	$ 8.100.000	8.100.000,00
2.4	Apoyo para la disposición de conjunto llanero (arpa, cuatro, maracas y bajo)	Und	1	$ 2.000.000	2.000.000,00
VALOR TOTAL ADICIÓN					**$ 20.000.000,00**

Notifíquese la presente, a la Fundación para el Desarrollo de a Orinoquia, quien obra en calidad de ejecutor del convenio.

La presente justificación técnica, se expide a los diez (10) días del mes de septiembre de 2026.

Lic. JOSE ALBERTO BERBESI EUGENIO
Rector

Lic. LUIS ALEJANDRO SALAZAR SALAZAR
Supervisor
Res No. 202606-1

Scanned with CamScanner